

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320150046800

Demandante: DORA CECILIA VACA Y OTRO

**Demandado: NACION- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
JUDICIAL- RAMA JUDICIAL**

Auto de Trámite No. 889

1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que la demandada NACION- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL- RAMA JUDICIAL contestó la demanda de manera oportuna. (fls. 83 a 91 c.1)
2. Se reconoce personería a la profesional del derecho OLGA LUCIA JIMENEZ TORRES, como apoderada de la NACION- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL- RAMA JUDICIAL, en los términos y para los efectos del poder conferido. (fl.78 c.1)
3. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha el jueves veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las doce del mediodía (12:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 108.

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. No. 11001333603320150057200

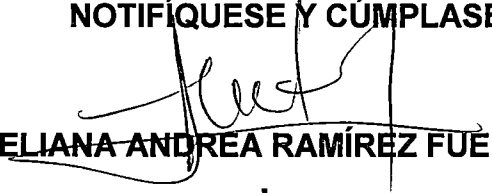
Demandante: ALEXANDER VELASQUEZOROZCO Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Auto de trámite No. 0890

Mediante proveído del 15 de marzo de 2017, se señaló como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial el día viernes 28 de julio de 2017, a las 9:00 a.m. sin embargo, para tal data por una situación médica de la titular del despacho se hace imposible la realización de la citada diligencia, motivo por el cual se reprograma para el día viernes dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

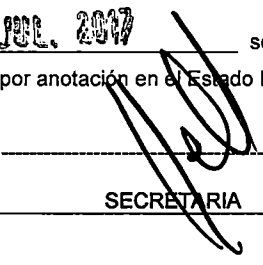
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 108.



SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACION DIRECTA
Exp.- No. 11001333603320150039100
Demandante: COLNOTEX S.A
Demandado: MUNICIPIO DE SOACHA Y OTRO

Auto de Trámite No. 888

1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que el MUNICIPIO DE SOACHA contestó la demanda de manera oportuna. (fls. 59 a 58 c.1)
2. Se reconoce personería a la profesional del derecho VANESSA FERREIRA NAVAS, como apoderada del MUNICIPIO DE SOACHA, en los términos y para los efectos del poder conferido. (fl.30 c.1)
3. En la contestación de la demanda se sostiene que *"La empresa aquí demandante mediante apoderado, presentó reclamación en sede de administración. (...) Actos administrativos contra los cuales se presentó demandada de medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO que actualmente cursa ante el honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca bajo el No. 25000233700020160107500"*, sin embargo, ninguno de dichos documentos obra dentro del expediente.
4. Dichos documentos son necesarios para llevar a cabo la realización de la audiencia inicial, pero sobre todo son indispensables para el esclarecimiento de los hechos por los que se demanda, por tal motivo se requiere al apoderado de la parte actora y/o al apoderado de la entidad demandada para que en un término de diez (10) días procedan a allegar los documentos señalados, y claramente se encuentran en poder de alguna de las partes.
5. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha el **jueves veintiocho (28) de septiembre de dos mil**

diecisiete (2017) a las once de la mañana (11:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 06 JUL, 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 108.

SECRETARÍA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA**

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. No. 11001333603320150073900

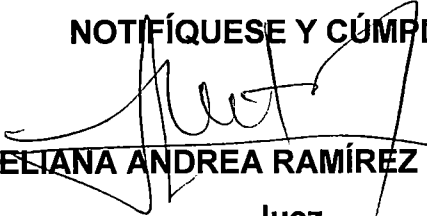
Demandante: JIMY ALEXANDER MARTINEZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Auto de trámite No. 0891

Mediante proveído del 15 de marzo de 2017, se señaló como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial el día viernes 28 de julio de 2017, a las 10:00 a.m. sin embargo, para tal data por una situación médica de la titular del despacho se hace imposible la realización de la citada diligencia, motivo por el cual se reprograma para el día viernes dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

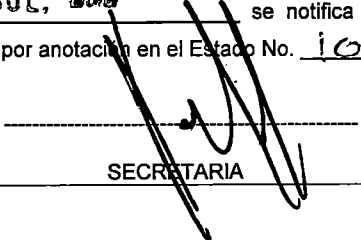
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 JUL, 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 108.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil diecisiete (2017)

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Exp. No. 11001-33-36-033-2017-00003-00

Convocante: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Convocado: HECTOR FERNEY HERRERA ALVAREZ

Auto de Trámite No. 0873

Por reparto del 11 de enero de 2017, le correspondió a este despacho la Conciliación Prejudicial presentada por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN en calidad de convocante y el señor HECTOR FERNEY HERRERA ALVAREZ como convocado; por autos del 25 de enero, 26 de abril y 14 de junio de 2017 se requirió a las partes con el fin de que allegaran la documentación pertinente a fin de hacer el estudio del acuerdo conciliatorio.

Mediante memorial del 23 de junio de la presente anualidad la apoderada de la parte convocada radicó la documental requerida, solicitando a la vez la entrega de los documentos a fin de presentarlos nuevamente ante la Procuraduría. Efectuado el análisis pertinente el despacho advierte que el asunto sometido a aprobación, tuvo por objeto conciliar sumas de dinero originadas en viáticos y gastos de viaje por comisión que realizara el convocado HECTOR FERNEY HERRERA ALVAREZ dejadas de pagar por la entidad convocante ante la falta de disponibilidad y registro presupuestal.

En vista de lo anteriormente dicho se observa que la obligación contenida en el acta de conciliación objeto de aprobación es de naturaleza laboral, toda vez que la misma supone de antemano una relación laboral preexistente y por lo que se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 del decreto 2288 de 1989, el cual dispone:

"Artículo 18. Atribuciones de las secciones. Las Secciones tendrán las siguientes funciones:

Sección primera. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:

1. De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás Secciones.

(...)

Sección segunda.

*Le corresponde el conocimiento de los **procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral**, de competencia del tribunal."*
(Negritas y subrayado fuera del texto original).

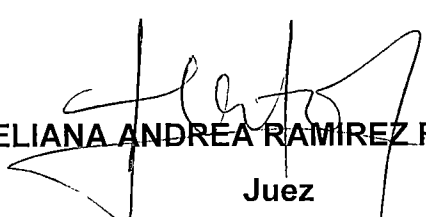
Se colige de la norma transcrita que este juzgado carece de competencia para conocer de la conciliación de la referencia y por consiguiente de la solicitud de entrega de documentos anteriormente descrita, toda vez que de conformidad con lo estipulado en la disposición citada, el trámite debe surtir en la sección segunda por la naturaleza de la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **SE RESUELVE:**

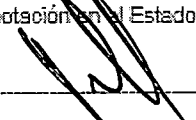
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Despacho para conocer presente proceso y como consecuencia de ello remítase a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C.- Sección Segunda (reparto).

SEGUNDO. Por secretaría dese cumplimiento a lo aquí dispuesto dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy @ 6 JUL. 2017	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 108	
	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil diecisiete (2017)

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Exp. No. 11001-33-36-033-2016-00212-00

Convocante: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Convocado: MAURICIO JAVIER MARTINEZ MONCAYO

Auto de Trámite No. 0869

Por reparto del 23 de noviembre de 2016, le correspondió a este despacho la Conciliación Prejudicial presentada por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN en calidad de convocante y el señor MAURICIO JAVIER MARTINEZ MONCAYO como convocado; por autos del 1 de febrero, 26 de abril y 14 de junio de 2017 se requirió a las partes con el fin de que allegaran la documentación pertinente a fin de hacer el estudio del acuerdo conciliatorio.

Mediante memorial del 23 de junio de la presente anualidad la apoderada de la parte convocada radicó la documental requerida, solicitando a la vez la entrega de los documentos a fin de presentarlos nuevamente ante la Procuraduría. Efectuado el análisis pertinente el despacho advierte que el asunto sometido a aprobación, tuvo por objeto conciliar sumas de dinero originadas en viáticos y gastos de viaje por comisión que realizara el convocado MAURICIO JAVIER MARTINEZ MONCAYO dejadas de pagar por la entidad convocante ante la falta de disponibilidad y registro presupuestal.

En vista de lo anteriormente dicho se observa que la obligación contenida en el acta de conciliación objeto de aprobación es de naturaleza laboral, toda vez que la misma supone de antemano una relación laboral preexistente y por lo que se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 del decreto 2288 de 1989, el cual dispone:

"Artículo 18. Atribuciones de las secciones. Las Secciones tendrán las siguientes funciones:

Sección primera. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:

1. De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás Secciones.

(...)

Sección segunda.

Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral, de competencia del tribunal." (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Se colige de la norma antes citada que este juzgado carece de competencia para conocer de la conciliación de la referencia y por consiguiente de la solicitud de entrega de documentos anteriormente descrita, toda vez que de conformidad con lo estipulado en la disposición citada, el trámite debe surtir en la sección segunda por la naturaleza de la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio.

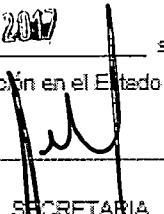
En mérito de lo anteriormente expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Despacho para conocer presente proceso y como consecuencia de ello remítase a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C.- Sección Segunda (reparto).

SEGUNDO. Por secretaría dese cumplimiento a lo aquí dispuesto dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>06 JUL. 2017</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>108</u>	
 SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil diecisiete (2017)

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Exp. No. 11001-33-36-033-2017-00040-00

Convocante: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Convocado: ALCIDES GLEMIRO GALVAN PATERNINA

Auto de Trámite No. 0874

Por reparto del 16 de febrero de 2017, le correspondió a este despacho la Conciliación Prejudicial presentada por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN en calidad de convocante y el señor ALCIDES GLEMIRO GALVAN PATERNINA como convocado; por autos del 1 de marzo, 26 de abril y 14 de junio de 2017 se requirió a las partes con el fin de que allegaran la documentación pertinente a fin de hacer el estudio del acuerdo conciliatorio.

Mediante memorial del 23 de junio de la presente anualidad la apoderada de la parte convocada radicó la documental requerida, solicitando a la vez la entrega de los documentos a fin de presentarlos nuevamente ante la Procuraduría. Efectuado el análisis pertinente el despacho advierte que el asunto sometido a aprobación, tuvo por objeto conciliar sumas de dinero originadas en viáticos y gastos de viaje por comisión que realizara el convocado ALCIDES GLEMIRO GALVAN PATERNINA dejadas de pagar por la entidad convocante ante la falta de disponibilidad y registro presupuestal.

En vista de lo anteriormente dicho se observa que la obligación contenida en el acta de conciliación objeto de aprobación es de naturaleza laboral, toda vez que la misma supone de antemano una relación laboral preexistente y por lo que se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 del decreto 2288 de 1989, el cual dispone:

"Artículo 18. Atribuciones de las secciones. Las Secciones tendrán las siguientes funciones:

Sección primera. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:

1. De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás Secciones.

(...)

Sección segunda.

Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral, de competencia del tribunal."
(Negritas y subrayado fuera del texto original).

Se colige de la norma transcrita que este juzgado carece de competencia para conocer de la conciliación de la referencia y por consiguiente de la solicitud de entrega de documentos anteriormente descrita, toda vez que de conformidad con lo estipulado en la disposición citada, el trámite debe surtir en la sección segunda por la naturaleza de la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio.

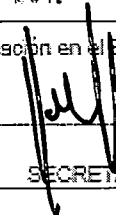
En mérito de lo anteriormente expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Despacho para conocer presente proceso y como consecuencia de ello remítase a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C.- Sección Segunda (reparto).

SEGUNDO. Por secretaría dese cumplimiento a lo aquí dispuesto dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>06 JUL. 2017</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>108</u> .	
	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil diecisiete (2017)

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Exp. 11001 33 36 033 2017 00118 00

Convocante: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Convocado: EMILSO MANUEL RODRIGUEZ DORADO

Auto de Trámite No. 0876

Por reparto del 12 de mayo de 2017, le correspondió a este despacho la Conciliación Prejudicial presentada por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN en calidad de convocante y el señor EMILSO MANUEL RODRIGUEZ DORADO como convocado; por auto del 14 de junio de 2017 se requirió a las partes con el fin de que allegaran la documentación pertinente a fin de hacer el estudio del acuerdo conciliatorio.

Mediante memorial del 23 de junio de la presente anualidad la apoderada de la parte convocada radicó la documental requerida, solicitando a la vez la entrega de los documentos a fin de presentarlos nuevamente ante la Procuraduría. Efectuado el análisis pertinente el despacho advierte que el asunto sometido a aprobación, tuvo por objeto conciliar sumas de dinero originadas en viáticos y gastos de viaje por comisión que realizara el convocado EMILSO MANUEL RODRIGUEZ DORADO dejadas de pagar por la entidad convocante ante la falta de disponibilidad y registro presupuestal.

En vista de lo anteriormente dicho se observa que la obligación contenida en el acta de conciliación objeto de aprobación es de naturaleza laboral, toda vez que la misma supone de antemano una relación laboral preexistente y por lo que se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 del decreto 2288 de 1989, el cual dispone:

"Artículo 18. Atribuciones de las secciones. Las Secciones tendrán las siguientes funciones:

Sección primera. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:

1. De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás Secciones.

(...)
Sección segunda.

Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral, de competencia del tribunal." (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

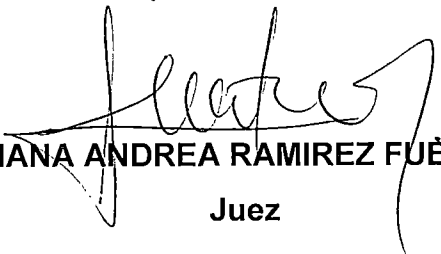
Se colige de la norma transcrita que este juzgado carece de competencia para conocer de la conciliación de la referencia y por consiguiente de la solicitud de entrega de documentos anteriormente descrita, toda vez que de conformidad con lo estipulado en la disposición citada, el trámite debe surtirse en la sección segunda por la naturaleza de la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio.

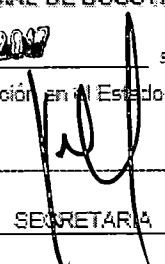
En mérito de lo anteriormente expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Despacho para conocer presente proceso y como consecuencia de ello remítase a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C.- Sección Segunda (reparto).

SEGUNDO. Por secretaría dese cumplimiento a lo aquí dispuesto dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>06 JUL. 2017</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>108</u>
 SECRETARÍA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil diecisiete (2017)

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Exp. No. 11001-33-36-033-2017-00078-00

Convocante: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Convocado: GERARDO ALBERTO HERRERA

Auto de Trámite No. 0875

Por reparto del 23 de marzo de 2017, le correspondió a este despacho la Conciliación Prejudicial presentada por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN en calidad de convocante y el señor GERARDO ALBERTO HERRERA como convocado; por autos del 10 de mayo y 14 de junio de 2017 se requirió a las partes con el fin de que allegaran la documentación pertinente a fin de hacer el estudio del acuerdo conciliatorio.

Mediante memorial del 23 de junio de la presente anualidad la apoderada de la parte convocada radicó la documental requerida, solicitando a la vez la entrega de los documentos a fin de presentarlos nuevamente ante la Procuraduría. Efectuado el análisis pertinente el despacho advierte que el asunto sometido a aprobación, tuvo por objeto conciliar sumas de dinero originadas en viáticos y gastos de viaje por comisión que realizara el convocado GERARDO ALBERTO HERRERA dejadas de pagar por la entidad convocante ante la falta de disponibilidad y registro presupuestal.

En vista de lo anteriormente dicho se observa que la obligación contenida en el acta de conciliación objeto de aprobación es de naturaleza laboral, toda vez que la misma supone de antemano una relación laboral preexistente y por lo que se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 del decreto 2288 de 1989, el cual dispone:

"Artículo 18. Atribuciones de las secciones. Las Secciones tendrán las siguientes funciones:

Sección primera. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:

1. De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás Secciones.

(...)

Sección segunda.

*Le corresponde el conocimiento de los **procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral**, de competencia del tribunal." (Negritas y subrayado fuera del texto original).*

Se colige de la norma transcrita que este juzgado carece de competencia para conocer de la conciliación de la referencia y por consiguiente de la solicitud de entrega de documentos anteriormente descrita, toda vez que de conformidad con lo estipulado en la disposición citada, el trámite debe surtirse en la sección segunda por la naturaleza de la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio.

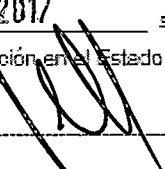
En mérito de lo anteriormente expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Despacho para conocer presente proceso y como consecuencia de ello remítase a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C.- Sección Segunda (reparto).

SEGUNDO. Por secretaría dese cumplimiento a lo aquí dispuesto dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>06 JUL 2017</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>108</u> .
 SECRETARIA	

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA**

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. No. 11001333603320150051800

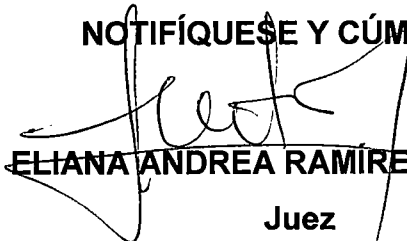
**Demandante: ASOCIACION COLOMBIANA DE PADRES E HIJOS
ESPECIALES**

Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ

Auto de trámite No. 0518

Mediante proveído del 22 de marzo de 2017, se señaló como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial el día viernes 28 de julio de 2017, a las 12:00 a.m. sin embargo, para tal data por una situación médica de la titular del despacho se hace imposible la realización de la citada diligencia, motivo por el cual se reprograma para el día viernes dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las doce de la mañana (12:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 109.


SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA**

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. No. 11001333603320150039000

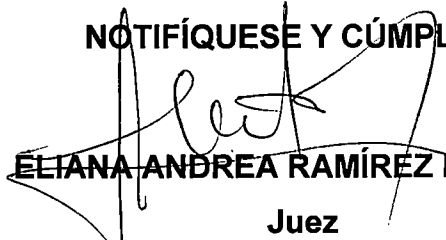
Demandante: RAFAEL HUMBERTO GALAN BERBEP

Demandado: INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL

Auto de trámite No. 0891

Mediante proveído del 22 de marzo de 2017, se señaló como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial el día viernes 28 de julio de 2017, a las 11:00 a.m. sin embargo, para tal data por una situación médica de la titular del despacho se hace imposible la realización de la citada diligencia, motivo por el cual se reprograma para el día viernes dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las once de la mañana (11:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 JUL. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 108.


SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA**

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. No. 11001333603320150045500

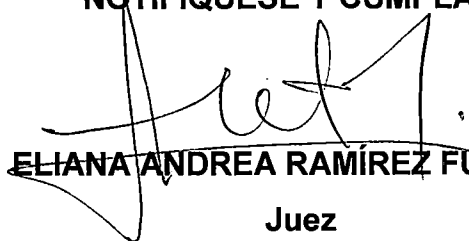
Demandante: WILMER ALEXANDER JIMENEZ MORILLO Y OTROS

**Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -
INPEC**

Auto de trámite No. 894

En la audiencia celebrada el 30 de marzo de 2017, se señaló como fecha para llevar a cabo la audiencia pruebas el día viernes 18 de agosto de 2017 a las 09:00 a.m., sin embargo, atendiendo a que a la fecha no ha sido allegada la junta regional decretada, se procederá a reprogramar la fecha para la celebración de la citada diligencia, misma que será fijada una vez se allegue la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. Hoy <u>06 JUL 2017</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>108</u>.  SECRETARIA
--

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil diecisiete (2017)

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Exp. No. 11001-33-36-033-2017-00165-00

Convocante: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Convocado: DIEGO ISMAEL PINZON

Auto Interlocutorio No. 0309

Por reparto del 15 de junio de 2017, le correspondió a este despacho la Conciliación Prejudicial presentada por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN en calidad de convocante y el señor DIEGO ISMAEL PINZON como convocado.

Analizada la documental que obra en el expediente se evidencia que la conciliación prejudicial sometida a aprobación, tuvo por objeto conciliar sumas de dinero originadas en viáticos y gastos de viaje por comisión que realizara el convocado DIEGO ISMAEL PINZON y que fueran dejadas de pagar por falta de disponibilidad y registro presupuestal.

En vista de lo anteriormente dicho se observa que la obligación contenida en el acta de conciliación objeto de aprobación es de naturaleza laboral, toda vez que la misma supone de antemano una relación laboral preexistente y por lo que se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 del decreto 2288 de 1989, el cual dispone:

"Artículo 18. Atribuciones de las secciones. Las Secciones tendrán las siguientes funciones:

Sección primera. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:

1. De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás Secciones.

(...)

Sección segunda.

*Le corresponde el conocimiento de los **procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral**, de competencia del tribunal."*
(Negritas y subrayado fuera del texto original).

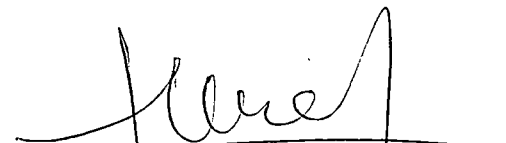
Se colige de la norma antes citada que este juzgado carece de competencia para conocer de la conciliación sometida a aprobación toda vez que de conformidad con lo allí estipulado, el trámite debe surtirse en la sección segunda por la naturaleza de la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio.

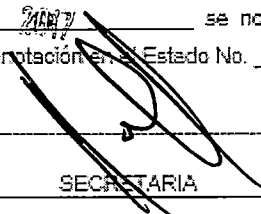
En mérito de lo anteriormente expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Despacho para conocer presente proceso y como consecuencia de ello remítase a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C.- Sección Segunda (reparto).

SEGUNDO. Por secretaría dese cumplimiento a lo aquí dispuesto dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>06 JUL 2017</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>108</u> .
 SECRETARIA	